



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00558-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: JOHN ALEXANDER RAMIREZ  
DDO: JENNYFER COLORADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0946  
Santiago de Cali, junio doce (12) del año dos mil veintitrés (2.023).

El señor John Alexander Ramírez quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Jennyfer Colorado, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letra de cambio que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Jennyfer Colorado a favor del señor John Alexander Ramírez para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 2.700.00.00) por concepto del capital representado en la letra de cambio No 001 que obra en la demanda.

2. Por los intereses de plazo a partir del 1 de marzo de 2023 al 30 de abril de 2023 al 3% mensual o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

8.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Néstor Orlando Jaramillo Agudelo identificada con la C.C. No 16.583.121 y portador de la T.P No. 25556 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfb6d327aa8ab3f840a79dffb85ad1ae38ed05ffc646eea4cf1d7a9a92d41e5**

Documento generado en 12/07/2023 09:39:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**